



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, cuatro Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, relativas a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1350/013, de fecha 04 de octubre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

SEGUNDO.- En su exposición de motivos, la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala que:

- “En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima se consagra además del reconocimiento, protección y garantía de los derechos inherentes a la persona humana, la forma de integración y funciones, atribuciones y obligaciones esenciales de los tres Poderes Públicos constituidos en el Estado, así como de los ayuntamientos de la entidad.
- Los Estados, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están facultados para que, a través de sus Constituyentes Permanentes, emitan sus propias Constituciones, pero con sujeción a ciertas disposiciones que regula la propia Constitución Federal y que concierne a la organización de sus poderes públicos, además de lineamientos en materia electoral.
- En el tema particular de la integración del Congreso del Estado, éste órgano inicialmente se conformó por 7 Diputados, cuya cuantía se ha ido incrementando, hasta alcanzar actualmente el número de 25 representantes populares, partiendo de la base de que todo municipio cuente por lo menos con un legislador; de ellos, 16 diputaciones se eligen

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

por el principio de mayoría relativa y las 9 restantes representan las minorías por el principio de representación proporcional.

- No obstante lo anterior, en cada proceso electoral existe un reclamo social para disminuir la cantidad de curules en la Soberanía estatal, para de esta forma transitar hacia una representación popular menos onerosa y generar mejores condiciones de gobernabilidad que permitan lograr acuerdos en favor de la sociedad colimense.
- Para conseguir dichos objetivos, se propone disminuir un diputado electo por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional. De esta manera, se conserva la preeminencia de la representación directa de la ciudadanía mediante el mecanismo de la mayoría relativa a partir de distritos uninominales y, por otra parte, se atienden las diversas expresiones populares manifestadas con respecto a la disminución de Diputados en el Congreso Local.
- De igual forma, con respecto a la integración de los ayuntamientos de la entidad, se propone modificar su conformación, por lo que derivado de un profundo análisis y en congruencia con la propuesta de disminución de diputaciones, se considera necesario y oportuno disminuir la cantidad de munícipes en la integración de los cabildos.
- De esta manera, actualmente la Constitución prevé cuatro categorías relativas a la integración de los Cabildos, con base en el criterio poblacional partiendo del último censo general de población, siendo los siguientes:
- En los municipios cuya población sea hasta de veinticinco mil habitantes, el Ayuntamiento se integra por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional;
- En los municipios cuya población sea de veinticinco mil uno a cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional;
- En los municipios con población de cincuenta mil uno a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cinco regidores de representación proporcional;

- En los municipios con población superior a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y seis regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cinco regidores de representación proporcional;
- De conformidad con la población que habita cada uno de los municipios de la entidad, los iniciadores consideramos necesario reformar la Constitución Política del Estado en su artículo 89, para que, además de disminuir la cantidad de munícipes se modifiquen los parámetros poblacionales, toda vez que existe una marcada diferencia en la cantidad de habitantes en los diez municipios.
- En este sentido, en el primer supuesto se propone disminuir hasta quince mil habitantes el parámetro poblacional y tres regidores, uno electo según el principio de mayoría relativa y dos regidores de representación proporcional.
- En el segundo supuesto se prevé disminuir de quince mil uno a 40 mil habitantes el parámetro poblacional y dos regidores, uno electo según el principio de mayoría relativa y otro regidor de representación proporcional.
- Asimismo, en el tercer supuesto se considera factible que el factor poblacional se considere de los cuarenta mil uno habitantes en adelante y disminuir dos regidores, uno electo según el principio de mayoría relativa y otro regidor de representación proporcional.
- De esta forma, se tendrían factores poblacionales más compactos y reales de acuerdo la cantidad de habitantes en los municipios de la entidad y se estarían disminuyendo munícipes de manera proporcional a su población.
- Por lo anterior, es que de manera puntual se suprime el supuesto contenido en la fracción III del artículo 89, y los demás se modifican en su parámetro poblacional y cuantía de regidores.
- En el mismo orden municipal, se propone ampliar los periodos constitucionales de los ayuntamientos, de tres a seis años, en virtud de que la realidad y dinámica social exige cada vez más y mejores políticas públicas municipales, con un horizonte de temporalidad más prolongado

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

que permita su mejor y más adecuada aplicación, que sean capaces de atender sus necesidades y de resolver las problemáticas municipales. En tal virtud, es indudable que se requieren de administraciones municipales profesionalizadas que logren un eficaz ejercicio del poder y de los recursos públicos, fortaleciendo así al municipio, con planes a largo plazo que permitan su realización, seguimiento y su correspondiente evaluación, políticas públicas que tengan continuidad y que no sean desechadas al cambio de cada administración.

- Para lograr lo anterior, el periodo que actualmente se contempla es insuficiente para que exista continuidad en las políticas públicas del ámbito municipal, por lo que se propone que, en uso de las facultades con que cuentan las entidades federativas en su régimen interior, pues el período no se encuentra determinado por la Carta Magna, se amplíe el ejercicio constitucional de los gobiernos municipales de tres a seis años, con la finalidad de que cuenten con el tiempo necesario para implementar acciones gubernamentales a las que se les pueda dar permanencia y seguimiento, permitiendo alcanzar una eficaz administración en beneficio de la sociedad.
- Como consecuencia de ello y por congruencia, debe modificarse lo relativo a la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal cuando sea el último año de ejercicio, así como un requisito para acceder al cargo de munícipe, el relativo a la residencia inmediata anterior cuando el candidato sea originario del municipio, de uno a tres años ininterrumpidos antes del día de la elección o contar con una residencia no menor de cinco años antes del día de la elección en los casos en que no sea originario del mismo.
- Finalmente, con el claro objetivo de generar procesos electorales más competitivos, se propone aumentar los porcentajes para que los partidos políticos mantengan su registro del 2% que actualmente se requiere, al 3%, con el cual se harán acreedores a las prerrogativas de financiamiento y de acceso a los medios de información; de igual manera, se propone aumentar el porcentaje para participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, incrementándolo asimismo del 2% al 3%, así como en la asignación de diputados por este principio, incrementándolo del 2% al 3% de la votación total, asimismo, en la asignación de diputaciones por el multicitado principio el porcentaje mínimo se incrementa del 2.5% al 3.5% de la votación efectiva.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Por lo anterior, se propone reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para alcanzar los objetivos propuestos y descritos en la presente iniciativa, así como tener procesos y gobiernos democráticos menos onerosos y más competitivos.”

TERCERO.- Que mediante oficio número 1472/013, de fecha 29 de octubre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Único del Partido Verde Ecologista de México, de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

CUARTO.- En su exposición de motivos, la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala que:

- “El Estado de Derecho para que exista como tal tiene que ser Democrático y ello supone una serie de condiciones y elementos que, sin ellos, no es posible hablar de democracia ni de derecho.
- En primer lugar tienen que estar reconocidos y garantizados en un catálogo básico de derechos humanos fundamentales, tanto individuales como sociales, civiles y políticos, ambientales y culturales, que permitan a las personas disfrutar de una esfera de dignidad inviolable y mantener condiciones mínimas de bienestar personal y colectivo, en un contexto en donde los poderes públicos y privados se encuentren ceñidos al respeto y promoción de esos derechos y la observancia de la ley.
- Asimismo para que exista Estado democrático de derecho es indispensable la efectiva realización del principio de división de poderes y la renovación periódica de dichos poderes mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en condiciones de equidad en la competencia política y con pleno respeto a la voluntad de los ciudadanos, sin vicios y exento de presiones indebidas por parte de las autoridades del país o grupos económicos de poder.
- La consolidación del régimen democrático se mide en buena medida en función del respeto a los derechos de participación política de los ciudadanos, del grado de inclusión de la sociedad en los asuntos públicos y de la posibilidad de ejercer un control efectivo por parte del pueblo con relación a sus autoridades, en el ejercicio de la soberanía popular.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Las reglas electorales son fundamentales en la consecución de estos altos propósitos y es por ello que tomando en cuenta que el proceso de construcción democrática es un proceso siempre inacabado, susceptible de mejoramiento, se hace necesaria la revisión permanente de las normas que regulan las elecciones y los procesos de participación de la gente en política, pues es a los ciudadanos a quienes corresponde el derecho de elegir, de votar y ser votado, de formar parte de los órganos públicos y de pedirles cuentas a sus representantes de su actuación.
- Así, desde la posición del Partido Verde Ecologista de México estimamos oportuno y necesario el proponer una serie de cambios a la legislación electoral de Colima que permitan mejorar y ampliar los derechos de participación política de los ciudadanos y promover contiendas políticas más equitativas, justas y transparentes, tratando de suprimir las tentaciones autoritarias que buscan desvirtuar la libertad del sufragio, la intervención indebida de agentes públicos en los procesos electorales o la cooptación de los órganos electorales para favorecer a unos y perjudicar a otros.
- Con el propósito de enriquecer el debate sobre un tema de especial relevancia y trascendencia para nuestro estado, estimamos oportuno formular una serie de cambios a la Constitución del Estado de Colima en materia electoral, como un primer paso o punto de partida, para después pasar a la realización de las adecuaciones pertinentes a la legislación secundaria sobre la materia; sin dejar de advertir que este tipo de iniciativas locales tienen que verse en el contexto del debate sobre una nueva Reforma Electoral Nacional en donde se están planteando una diversidad temas que provocaran cambios obligados a la legislación colimense en el futuro inmediato y de cara al proceso electoral del año 2015.
- Sin perjuicio de aquel debate nacional, que desde ahora tomamos en cuenta, el Partido Verde Ecologista de México propone como parte de la reforma electoral colimense los siguientes cambios, sin perjuicio de otros que se irán incorporando:
- **1.-** Establecer en nuestra Constitución Local la figura de **revocación del mandato**, reconociendo el derecho de los ciudadanos de revocar de su cargo a las autoridades de elección popular (gobernador, diputados por ambos principios, presidentes municipales, síndicos y regidores).



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Planteamos que cuando menos el tres por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del estado, del municipio o del distrito de que se trate puedan solicitar ante el Instituto Electoral del Estado la revocación de una autoridad de elección popular; porcentaje que es el mismo que se exige para que los ciudadanos puedan presentar una iniciativa popular ante el Congreso del Estado.¹
- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada.
- El Instituto Electoral del Estado, una vez que acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, previa verificación del porcentaje mínimo requerido, convocará en un plazo no mayor de quince días a revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.
- Para la aprobación de la revocatoria del mandato se requerirá mayoría de votos de los sufragantes, siempre que haya concurrido a la votación un número de personas igual o superior al veinticinco por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del estado, municipio o distrito uninominal respectivo, según se trate.
- El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- **2.-** Darle al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima la facultad expresa de fijar la **demarcación territorial** que corresponde a los distritos electorales en los que se eligen a los diputados de mayoría relativa, atendiendo a lo que ya ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que las tareas de **redistribución** no corresponde realizarlas al Congreso del Estado sino a la autoridad electoral referida, proponiendo por nuestra parte que dicha encomienda se haga un año antes del día de la elección y se tome en cuenta además del criterio poblacional, elementos geográficos, de comunicación y socioeconómicos.

¹El artículo 37, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima dispone que “el derecho de iniciar leyes corresponde: [...] V.- A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 3% de los inscritos en el listado nominal de electores. [...]”

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- **3.-** Garantizar mayores condiciones de competencia política mediante la permanencia de la figura de las **coaliciones electorales** y las **candidaturas comunes**, evitando restringir estas figuras asociativas.
- **4.-** Establecer la obligación de los candidatos de registrar por escrito ante el Instituto Electoral del Estado sus **compromisos de campaña**, para que cualquier interesado puede acceder a ellos y como un derecho de los ciudadanos de evaluar la observancia y cumplimiento de lo que los candidatos dicen en la campaña con relación a lo que hacen una vez estando en el ejercicio del cargo para el que fueron electos.
- **5.-** Establecer la obligación de los candidatos de participar en los **debates** organizados por el Instituto Electoral del Estado de Colima, con el propósito de fortalecer la discusión de las ideas, la contrastación de los proyectos políticos y verificar el grado de credibilidad y compromiso de cada uno de ellos.
- **6.-** Establecer como causa de **nulidad de la elección** el **rebase de topes de gasto de campaña**, a fin de que evitar que por causa del derroche indebido de recursos [públicos y privados] se rompa con las condiciones de equidad de la contienda y se vicie el ejercicio del sufragio mediante la compra del mismo.”

QUINTO.- Que mediante oficio número 1479/013, de fecha 05 de noviembre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al Código Electoral del Estado de Colima, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

SEXTO.-En su exposición de motivos, la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala que:

- “En las siguientes páginas se presenta una iniciativa que tiene como finalidad introducir cambios en la conformación del Poder Legislativo del Estado, buscando la defensa de la pluralidad en su integración, y la equidad en las oportunidades para las fracciones parlamentarias que contienen por las diputaciones en el H. Congreso del Estado.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Como primer punto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone una reducción en el número de Diputados nombrados por el principio de representación proporcional -también conocidos como plurinominales-. Ésta es una figura cuyo objetivo inicial es dar mayor representación a sectores de la sociedad que no se colocan en los puestos dominantes.
- Sin embargo, esta figura es susceptible de ser viciada, toda vez que se emplea frecuentemente para recompensar a miembros de los partidos políticos, tanto grandes como pequeños, garantizándoles un lugar en la Legislatura al colocarlos en las listas plurinominales. Además, debe considerarse que, en la mayoría de ocasiones, estos puestos de representación proporcional son ocupados por los partidos grandes y que obtienen más Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- En este entendimiento, el Partido Acción Nacional propone la disminución del número de Diputados plurinominales, de nueve a siete. Del mismo modo, se aumentan los porcentajes de votación total y de votación efectiva, requeridos para obtener estos puestos, pasando de ser 2% y 2.5%, respectivamente, a quedar como 4% y 4.5%.
- Asimismo, no escapa a nuestra atención que las disposiciones de nuestro Código Electoral, se prestan a una interpretación injusta para las fracciones parlamentarias de menor influencia, pues los numerales 259 y 260 permiten que, en la segunda ronda de asignación, el partido mayoritario obtenga la totalidad de las Diputaciones restantes, según el cociente de asignación.
- Con la intención de volver esta repartición más equitativa, se introduce la aclaración, en el artículo 259, fracción III, inciso c), de que las Diputaciones serán asignadas una a una en la referida ronda, respetando tanto el orden decreciente según la votación obtenida por cada partido, como lo establecido por la fracción I del artículo 260.
- En relación con el tema de las Diputaciones por representación proporcional, los suscritos juzgamos pertinente añadir la prohibición de que se utilice la figura de la coalición, para asegurar uno de estos puestos a partidos que no los obtengan por sí mismos, de acuerdo con los requisitos de la legislación en la materia.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Por otra parte, con miras a cumplir con el fomento de la equidad de género en la conformación del Congreso del Estado, se incluye la disposición de que los partidos políticos puedan registrar hasta 50% de candidatos de un mismo género, a Diputaciones de mayoría relativa, modificando la actual cifra de 70%, que permite una desigualdad exorbitante.
- Continuando con las propuestas de este documento, otro de los temas medulares es la posibilidad de reelección para los miembros de los Ayuntamientos. Actualmente existe a nivel nacional un importante debate relativo a la admisión de la reelección de alcaldes, síndicos y regidores. La situación que prevalece en nuestra legislación, es la de prohibir esta figura, y ello tiene como fin evitar fenómenos como los siguientes:
 - El clientelismo político, al que la autoridad podría recurrir para garantizar su permanencia en el puesto, comprando con favores el voto de la ciudadanía.
 - Corrupción, en el caso de que tal reelección no se acompañe de mecanismos de rendición de cuentas.
 - Campaña política durante el cargo; es decir, los funcionarios podrían descuidar sus obligaciones más importantes por buscar la reelección.
- Sin embargo, considerando la magnitud de las ventajas de la reelección inmediata de los mencionados servidores públicos, llevada a cabo bajo los lineamientos adecuados, este Grupo Parlamentario se suma al debate público en torno a este tema.
- Entre las razones que nos permitimos citar, a favor de la reelección de estos funcionarios, se encuentran:
- Los costos de aprendizaje. Son los ciudadanos quienes pagan, tanto con impuestos como con políticas públicas deficientes, la capacitación y el conocimiento que cada tres años los alcaldes, regidores y síndicos se ven en la necesidad de adquirir.
- El desperdicio de buenos gobernantes: En los casos en que un alcalde, un regidor o un síndico tienen un desempeño sobresaliente, los beneficios para la ciudadanía cesan al ser el funcionario obligado a dejar el puesto, cuando termina su encargo.
- El control partidista: Al carecer de un mecanismo que mejore la competitividad en los candidatos y traslade el poder de castigo o

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

premiación a los ciudadanos, las élites de los partidos políticos seguirán sin democratizar sus procesos de selección de candidatos.

- Las acciones exclusivamente a corto plazo: Esto es, que los Ayuntamientos continúan planeando y elaborando sus proyectos, con una visión muy limitada y conformista, ya que al término de los tres años para los que fueron electos, dejarán la administración.
- Imposibilidad para los ciudadanos, de evaluar a sus gobernantes: No siendo posible la reelección, los gobernados no tienen un verdadero instrumento para sancionar ni incentivar el actuar del gobernante en turno.
- La reelección inmediata, básicamente, significa que el representante popular tenga la opción de participar en las elecciones, para extender de forma su mandato. Sin embargo, a la vez concede a los gobernados la posibilidad de otorgar – mediante su voto - un castigo o premio a sus gobernantes, de acuerdo con el desempeño que éstos hayan mostrado en su encargo.
- Otro de los beneficios que se persiguen al implementar la reelección inmediata, es la mayor profesionalización de los representantes, es decir, de este modo el servidor tiene la oportunidad de acumular experiencia y especialización, aspectos que favorecen su competitividad en el puesto que ocupa.
- Por otra parte, también se facilitaría la continuidad en la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos que los representantes municipales tengan bajo su responsabilidad. Al reelegirse el servidor público, se cuenta con más tiempo para desarrollarlos y no quedan sujetos al arbitrio de los nuevos gobernantes electos.
- Asimismo, con la opción de la reelección inmediata, los servidores se verían obligados a mantener un constante contacto con la ciudadanía, siendo conscientes de que la evaluación que sus representados hagan de ellos, habrá de repercutir directamente en si continúan o no en sus puestos, para el periodo consecutivo.
- Por lo que respecta a los acuerdos y al plazo de los mismos, cabe decir que, al permanecer un servidor público en su cargo por más tiempo, puede suscribir acuerdos de mayor alcance con los gobernados, con grupos de presión y con la oposición, cuestión que resulta muy importante en un régimen de gobierno democrático. En este mismo tenor, las alianzas de

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

coordinación con otros ámbitos gubernamentales resultarían más estables y duraderas.

- Al interior de los partidos políticos, además, se generaría la ventaja de que los dirigentes pierdan poder de selección de candidatos; de esta forma, estas instituciones presentarían una evolución, ganando mayor competitividad al elegir sus candidatos.
- Por ello, se proponen modificaciones Constitucionales y al Código Electoral del Estado de Colima -en los numerales 87 y 24, respectivamente-, que posibiliten esta reelección inmediata, hasta por un periodo consecutivo.
- En materia de autonomía de los Poderes Legislativo y Judicial, se propone regular Constitucionalmente, un porcentaje mínimo que se les deba asignar a estas dos ramas, en cada ejercicio fiscal, al aprobar el Presupuesto de Egresos. Con ello, se busca la inviolabilidad de estos Poderes, y un mejor balance de fuerzas, al no quedar sujetos a condicionamientos presupuestales por parte del Ejecutivo.
- Atendiendo a la independencia del Poder Judicial, se propone una reforma en la Constitución local, en el sentido de que sea el Congreso, y no el Titular del Ejecutivo, quien expida los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Al ser un órgano colegiado e integrado por diferentes fracciones parlamentarias, esta decisión no queda en riesgo de arbitrariedades y de discrecionalidad, sino que se enfoca en elegir personas que cumplan cabalmente con los requisitos de Ley para el cargo en cuestión.
- Por último, esta propuesta, buscando la imparcialidad en la actuación de dos órganos de radical importancia en el Estado, introduce, en primer término, modificaciones a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de modo que se prohíba que el Titular de esta Comisión pertenezca o haya pertenecido a un partido político, y asimismo que cuente con un perfil especializado en materia de derechos humanos.
- En segundo lugar, se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado, prohibiendo también que el Auditor Superior del Estado haya tenido cargo alguno en la función pública, o militado en una agrupación política, a la fecha de su designación.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Con las reformas y adiciones que previamente se explican, este Grupo Parlamentario persigue la consecución de mayor justicia en términos electorales y políticos, que permita a los tres Poderes de la entidad, servir mejor a la ciudadanía colimense y cumplir con los principios que deben regir el proceder de todo órgano y servidor público.”

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 2031/014, de fecha 18 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

OCTAVO.- En su exposición de motivos, la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala que:

- “La palabra democracia es una de las más significativas y relevantes del léxico político de la actualidad. La democracia es la única forma de gobierno abierta a toda la población adulta, población que normalmente con otras formas de gobierno queda excluida a no ser que se pertenezca a un grupo social determinado o se posea determinado nivel de riqueza. La palabra democracia viene del griego, idioma en el cual *demos* significa "pueblo" y *cracia* "gobierno". Se considera que si bien no es perfecta, la democracia es el mejor sistema político que ha sabido implantar el hombre para gobernar las sociedades ya que implica la participación de la mayor cantidad de gente posible.
- La democracia es un tipo de gobierno que supone la participación directa o indirecta de la totalidad de los adultos que componen una sociedad. De este modo, la democracia supone que el gobierno que actuará en representación de una sociedad lo hará en representación justamente de lo que la mayoría eligió y no de unos pocos (como es la oligarquía). Además, la democracia se basa en la división de poderes, lo cual significa que las funciones del Estado no se centran en una sola persona, y también en la periodicidad de los funcionarios.
- La importancia de la democracia es que se estima que es la forma de gobierno más moderna ya que supone que una sociedad es lo suficientemente madura como para comprender que una sola persona no puede tomar decisiones por sí sola como sucede por ejemplo en una

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

monarquía, además de comprender también que es sólo a través de la representación de la mayor parte de la población y no de unos pequeños grupos privilegiados que se puede alcanzar el bien común para más y más persona.

- El miércoles 22 de enero del año en curso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión formuló la declaratoria constitucional de la reforma política electoral, luego de que fue aprobada por la mayoría de los congresos locales, reforma que entre algunos puntos importantes; Se aprobó la reelección de diputados y senadores hasta por 12 años hasta cuatro periodos para diputados a partir de 2015 y hasta dos para senadores a partir de 2018, los congresos locales quedan obligados a legislar para introducir esta figura en sus leyes estatales, contemplando la reelección para diputados locales y municipales hasta por cuatro periodos.
- La Procuraduría General de la República se convertirá en Fiscalía General a partir de 2018 y tendrá dos fiscalías especializadas: una en delitos electorales y otra en combate a la corrupción, los órganos electorales estatales adquirirán más libertad y su número de consejeros se homologará a siete en todos los casos. Los consejeros serán nombrados por el Instituto Nacional Electoral. Se establece una nueva causal de nulidad de una elección cuando rebase el tope de gastos de campaña o compra de propaganda en medios, siempre y cuando se determine que la falta fue "sistemática" y "determinante" para el resultado, esto es, que entre el primero y segundo lugar haya una diferencia menor al 5% de los votos. Se adelanta la toma de posesión del presidente del 1 de diciembre al 1 de octubre, a partir del mandatario que resulte electo en 2018. Esto acorta el tiempo entre la celebración de una elección federal (julio) y el tiempo en que el ganador asume el cargo. También se adelanta la instalación del Congreso en años de cambio de gobierno, del 1 de septiembre al 1 de agosto. Las candidaturas a la Cámara de Diputados y al Senado deberán ser 50% para hombres y mujeres por igual., Se establece la posibilidad de que el presidente entable un gobierno de coalición, cuyos términos tendrán que ser aprobados por el Congreso. Los términos y el programa de ese gobierno tendrán que ser aprobados por el Senado, que también deberá ratificar a los integrantes del gabinete presidencial, salvo a los secretarios de Defensa y Marina.
- Ahora bien derivada de la reforma a nuestra Constitución Federal es necesaria que la Constitución Local se reforme a fin de que considere lo mandado por la Federal, toda vez que existen obligaciones para las legislaturas locales que deben ser atendidas, siendo importante que se



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

realicen a la brevedad posible dichas reformas por tratarse de un tema de gran importancia para los colimense.

- Con estas consideraciones torales, los diputados que suscribimos esta Iniciativa pretendemos contribuir al fortalecimiento de la vida democrática de nuestro Estado.”

NOVENO.- Que mediante oficio número 2133/014, de fecha 25 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

DÉCIMO.- En su exposición de motivos, la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala que:

- Esta iniciativa contiene una propuesta dirigida a compatibilizar la legislación estatal con las últimas reformas constitucionales en materia político electoral aprobadas en el H. Congreso de la Unión y promulgadas el 10 de febrero del presente año, las cuales vienen a mejorar el arreglo institucional de nuestro sistema político y a modificar para bien la situación y funcionamiento de las autoridades electorales nacionales y estatales, así como la manera en que los representantes públicos, los partidos políticos y el Estado deberán desempeñarse en sus funciones, antes y durante los tiempos de campaña electoral.
- México es un país que explica su nivel de desarrollo y bienestar a la par de la evolución de sus instituciones, principalmente las políticas y sociales. Una reforma constitucional, como la aprobada recientemente, precisamente incide en las instituciones mexicanas, particularmente de la forma siguiente:
- Se crea el Instituto Nacional Electoral, el cual sustituye al Instituto Federal Electoral en la organización de los procesos electorales federales en los que se elige mediante el voto ciudadano al Presidente de la República, los Diputados Federales y los Senadores.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Se le dota a este Instituto Nacional Electoral de la facultad para designar a los Consejeros Electorales Locales.
- Se establecen las razones por las que una elección puede declararse como nula, las cuales son:
 - Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.
 - Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.
 - Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
- Se homologa el número de Consejeros Electorales Locales a siete, en todas las entidades de la República Mexicana.
- Se establece la posibilidad de reelección hasta por un periodo consecutivo, a Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos. Asimismo, se establece la posibilidad de reelección de Diputados Locales hasta por cuatro periodos consecutivos.
- Se agregan situaciones que limitan los empleos y cargos a que pueden acceder los Consejeros Electorales Locales.
- Se establece como 3% el porcentaje necesario a alcanzar de la votación total efectiva, para no perder el registro como partido político local.
- En vista de que se considera que las anteriores aportaciones legislativas contribuyen de forma positiva al mejor funcionamiento de los diversos órganos electorales y gubernamentales de la entidad, este Grupo Parlamentario considera oportuno realizar la armonización respectiva, en vista de que esas reformas aprobadas en el H. Congreso de la Unión el pasado mes de enero en la Constitución Federal, vienen a hacer más claro y a dotar de mayor certidumbre al trabajo que las instituciones y aparatos desarrollan actualmente.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Con ello, el marco normativo estatal se verá mejorado, para que pueda garantizar más amplia y eficientemente el cumplimiento de su objeto, que es el de apoyar, impulsar y fortalecer la equidad, la certeza, la legalidad, y la transparencia en los procesos electorales y en el desempeño cotidiano de los organismos citados.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio sin número, de fecha 11 de febrero de 2014, la Asociación Civil “100 por Colima”, presentó ante esta Soberanía diversas propuesta de reforma constitucional en materia político electoral, bajo los siguientes argumentos:

- **Presentación del Consejo y Parlamento Ciudadano de 100 por Colima, A. C.:** Es Capítulo del Consejo Nacional Ciudadano 100 por México y del Parlamento Ciudadano de México, A. C.
- Es una organización de la sociedad civil sin fines de lucro, un espacio incluyente, plural, democrático, deliberativo y propositivo que fomenta la participación ciudadana y la coadyuvancia con todas las esferas de gobierno, poderes y órdenes, está integrada por ciudadanas y ciudadanos que de forma libre y voluntaria resolvimos participar.
- El nombre de “**100 por Colima**” significa la calificación de excelencia que deseamos para nuestra entidad. Queremos y trabajamos por un 100 en todo aquello que garantice el desarrollo y la convivencia plena de nuestra comunidad. Queremos un 100 en la calidad de vida, un 100 para Colima.
- Su actuar es apartidista, responsable y apegado al Estado de Derecho. Es un puente de comunicación entre gobernantes y gobernados, pero también actúa como fiscalizador del ejercicio público desde la perspectiva social.
- Nuestro objetivo primordial es fomentar que las decisiones gubernamentales se orienten en una mejora en la calidad de vida de toda la sociedad y de esta forma fortalecer a Colima, tanto en su desarrollo político y social, como en el económico.
- **Misión:** Emitir opinión, realizar, organizar, fomentar y promover estudios, investigaciones y acciones que tengan como finalidad contribuir al desarrollo integral de la entidad y de la preservación de sus tradiciones y cultura. Generar la discusión fructífera, propositiva, necesaria y consensuada que requieren tanto los gobiernos para lograr su legitimidad como la ciudadanía para que se hagan patentes sus necesidades, creando



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

con ello decisiones gubernamentales que no solo se apeguen al Estado de Derecho, sino que sean una respuesta acertada a problemas reales de nuestro Colima.

- **Visión:** Ser una Asociación Civil apartidista, representativa de los diversos sectores que integran a la sociedad colimense, tanto económicos, productivos, políticos, religiosos y sociales. Que en forma plural, son absoluta libertad y democracia, trabaja, analiza, estudia, apoya y propone soluciones para mejorar a Colima.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las propuestas que presenta la Asociación Civil “100 por Colima”, son estructuradas en los siguientes temas: Munícipes, formas de participación de elecciones, candidaturas independientes, equidad de género, la integración del Congreso del Estado y la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, periodo de ejercicio constitucional y reelección inmediata.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio sin número, el Tribunal Electoral del Estado, presentó ante esta Soberanía diversas propuestas de reforma constitucional en materia político electoral, bajo los siguientes argumentos:

- **1.- Fecha de la Jornada Electoral.**
Adecuar la disposición constitucional para establecer la nueva fecha de la realización de la jornada electoral ordinaria local al primer domingo de junio el año que corresponda.
- **2.- Reglas para el registro de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional en materia de equidad de género (porcentajes en el registro de candidaturas).**
Precisar el porcentaje, toda vez que existe un error en el texto vigente al señalar que no se podrán incluir más del 50% de un mismo género, lo cual es ilógico toda vez que se trata de un número impar (9).
- **3.- Rreelección de los Integrantes del Poder Legislativo.**
Establecer el principio de reelección inmediata de los diputados locales, hasta por cuatro periodos consecutivos.
- **4.- Reglas para la Integración del Congreso.**
Establecer las reglas de integración del Congreso para fijar que ningún Partido Político podrá contar con un número de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

porcentaje de votación emitida, lo anterior a fin de adecuar la disposición relativa contenida en el Art. 116 fracción II de la Constitución Federal.

- **5.- Procedimiento de designación de Consejeros Electorales del IEE.**
Deberá señalarse la integración, sus requisitos y el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales del IEE por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), así como adecuar otras disposiciones relativas y aplicables contenidas en el citado numeral de la Carta Magna.
- **6.- Prohibición o limitación a los Consejeros Electorales del IEE para ocupar un cargo público en los Poderes Ejecutivo y Legislativo Local, así como en los ayuntamientos.**
- **7.- Procedimiento de Elección de Magistrados del TEE.**
Derivada de la atribución del Senado de la República para nombrar a los Magistrados Electorales Locales.
- **8.- Requisitos para designar Magistrados del TEE.** Antinomia entre precisar la edad como requisito del aspirante a cargo de Magistrado Electoral, que pudiera ser de 30 años (los mismos requisitos que para ser Magistrado del STJE, con excepción de la edad).

Homologar, al igual que los Consejeros Electorales, como requisito para ser Magistrado Electoral el de ser originario de la entidad federativa o contar con una residencia efectiva en la misma, mínima de 5 años anteriores a su designación

- **9.- Elección de Autoridades Auxiliares Municipales.**
Precisar que la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales (Comisarías, Juntas y Delegaciones Municipales), se deberá realizar en términos del Código Electoral del Estado y las impugnaciones en términos de lo previsto por la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LESMIME). Es decir, con la participación en su organización, desarrollo y vigilancia, y en su caso, calificación por parte del IEE y en el conocimiento, substanciación y resolución de los medios de impugnación de los citados procesos electivos por parte del TEE.
- **10.- Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional (RP) para la Integración de la Legislatura Local.**
Homologar el porcentaje del 3% que deberá obtener como mínimo un Partido Político Local para conservar su registro, así como el que deberán

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

obtener los Partidos Políticos Nacionales, con el porcentaje de votación que los mismos partidos deberán alcanzar para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

- **11.- Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional (RP) para la Integración de los Ayuntamientos.**

Homologar el porcentaje del 3% que deberá obtener como mínimo un Partido Político Local para conservar su registro, así como el que deberán obtener los Partidos Políticos Nacionales, con el porcentaje de votación que los mismos partidos deberán alcanzar para tener derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO.- Que después de realizar el estudio y análisis de las iniciativas objeto del presente dictamen, así como de las propuestas del Tribunal Electoral del Estado y de la Asociación Civil “100 por Colima”, los integrantes de esta Comisión que dictamina, consideramos oportuno realizar el análisis de las mismas en forma temática, abordando sólo los aspectos electorales del orden constitucional, reservándose para el momento legislativo oportuno, el análisis del orden políticos y de las reformas a las leyes secundarias que algunas de las Iniciativas promueven.

Participación en la vida democrática del Estado.

En cuanto al primer tema, relativo a la participación activa de la población en la democracia, el Diputado Único del Partido Verde Ecologista de México, propone que se modifique la fracción VIII, del artículo 1o. de la Constitución Particular del Estado, para establecer que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, para que de esta manera se incluye el de votar y ser elegido en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas en el Estado de Colima, siempre y cuando se reúnan los requisitos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

Es importante destacar que con la participación activa de la población en los asuntos públicos del Estado, contaremos con mejores prácticas gubernamentales que se reflejarán en la calidad de los servicios públicos, así como en el crecimiento y desarrollo político y social de la entidad. Una ciudadanía más preparada y con mayor injerencia e interés en los asuntos oficiales, exige de forma responsable el cumplimiento de sus funciones a su gobierno, lo que propiciando una mejor calidad de vida para la población.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Integración del Congreso local y de los ayuntamientos.

En cuanto a la integración del Congreso del Estado, las diversas iniciativas presentadas abordan propuestas diferentes. Los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, proponen la disminución de legisladores por ambos principios, uno de mayoría relativa y tres de representación proporcional, esto es, que el estado se divida en sólo quince distritos electorales, para obtener un total de veintiún Diputados en la legislatura local.

Por su parte, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponen disminuir la cantidad de curules para quedar en 23, considerando oportuno la reducción de dos Diputados por el principio de representación proporcional, manteniendo los dieciséis distritos uninominales electorales y, consecuentemente, dieciséis legisladores por el principio de mayoría relativa.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su Diputado Único no propone modificación alguna, para de esta forma mantener los veinticinco espacios en el Congreso del Estado, siendo dieciséis para los legisladores electos en cada uno de los distritos electorales actuales y nueve para los Diputados elegidos por el principio de representación proporcional.

En este apartado, la Asociación Civil “100 por Colima”, comparte la idea de que al Congreso lo integren 21 diputados, siempre que en la redistribución todas las Cabeceras Municipales, sean cabeceras de distrito, además de coincidir con Don Jesús Reyes Heróles, en la promoción de la figura de representación proporcional, toda vez que por medio de ésta, las minorías están representadas en la legislatura estatal. De esta manera, propone que al Congreso lo integren 13 Diputados por el principio de mayoría relativa (61.9%) y 8 legisladores por el principio de representación proporcional (38.1%), propuesta que respeta la proporción constitucional federal del 60-40 en la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De lo anterior, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión de que las propuestas de reducir la integración de la legislatura estatal, se realizan en virtud de dos razones:

- 1) Que los órganos de gobierno se vuelvan más eficientes y permitan los consensos y acuerdos que le impliquen mayores beneficios a los gobernados, que las decisiones no se resuelvan conforme a los intereses de grupo, sino de conformidad con el bienestar colectivo, y



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2) Que el gasto público se reoriente a los programas de impacto social, obra e infraestructura pública, en lugar del gasto corriente en aparatos gubernamentales obsoletos cuyas nóminas absorben los recursos públicos.

Haciéndose un análisis de la Minuta Constitucional Federal en materia político electoral recién aprobada, se advierte que los Diputados y Senadores no modificaron la integración del Congreso de la Unión, esto es, no hubo reducción en ninguna de las dos Cámaras parlamentarias, conservando su actual conformación.

De esta forma, la Comisión que dictamina considera pertinente adoptar la misma postura que tomó el Congreso de la Unión y que de manera expresa este Congreso local también aceptó al aprobar la Minuta Federal cuando le fue sometida a su consideración como integrante del Congreso Constituyente, toda vez que, además de aprobarla, ningún legislador colimense hizo pronunciamiento alguno respecto a la integración del Congreso Federal.

Con esta propuesta, se mantiene la representación popular en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la representación de las minorías, que de conformidad con la vigente fórmula de asignación y la actual integración del Congreso local, no se estaría afectando a ninguna de las expresiones populares depositadas en las urnas y que son representadas en la legislatura estatal.

Con lo anterior, se respeta la idea de Don Jesús Reyes Heróles, de la promoción de la representación proporcional a favor de las minorías sociales.

Con el mismo espíritu con el que se analiza y reduce la integración del Congreso del Estado, se analiza la conformación de los ayuntamientos, por lo que sólo las iniciativas de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Acción Nacional hacen una propuesta de reducción en la conformación de los Cabildos.

En el caso de las iniciativas de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, proponen modificar los rangos poblacionales para la conformación cuantitativa de los ayuntamientos, así como la propuesta de reducir regidores por ambos principios, de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solo propone la reducción de regidores de mayoría relativa para el caso de aquellos municipios cuya población sea de veinticinco mil uno a cincuenta mil habitantes, reduce dos regidores para

quedar en tres regidores electos según el principio de mayoría relativa y en los municipios con población superior a cien mil habitantes, se propone que el Ayuntamiento se integre por un Presidente Municipal, un síndico y cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa en lugar de seis.

Una vez analizadas las diversas propuestas, se considera oportuno no modificar los rangos poblacionales ni la integración de los Cabildos de los municipios que conforman el Estado, en congruencia con el análisis realizado con respecto a la conformación del Congreso del Estado, dejando así la representación de las mayorías y minorías, sin afectar a ninguna de las expresiones populares depositadas en las urnas y que son representadas en los ayuntamientos.

Equidad de género.

Con respecto al principio de equidad de género en la determinación de las candidaturas a cargos de elección popular, debe destacarse que la sociedad civil se ha pronunciado de manera reiterada en la aplicación de este principio, particularmente, la Asociación Civil “100 por Colima”, que además de trabajar por la equidad de género, presentó diversas propuestas de reforma en materia electoral, incluyendo de manera especial, el tema de la equidad de género al manifestar que constituyen una organización en la que promovemos la igualdad entre mujeres y hombres, así como el Estado de Derecho, mediante el impulso de políticas públicas con enfoque de género, el fortalecimiento del liderazgo y la participación ciudadana de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y social.

De igual forma, los integrantes de “100 por Colima”, consideran necesario lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un Estado de Derecho, con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas, tanto internas como externas.

En este contexto, la Asociación “100 por Colima”, realiza una propuesta muy concreta, que consiste en que “La asignación de las diputaciones por representación proporcional tome en cuenta el porcentaje de género de los resultados de mayoría relativa para determinar el que está sub-representado en las candidaturas uninominales. Para asignar las diputaciones al género minoritario”. Para el caso de los ayuntamientos, se propone la misma fórmula.

De lo anterior, se desprende claramente que la pretensión es contar con un Congreso perfectamente equilibrado en género, no obstante ello, la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional se deben exhibir a la autoridad electoral al inicio de la campaña electoral, para generar



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

certeza jurídica a los ciudadanos y a los propios candidatos con respecto a la posibilidad de integrar el Congreso del Estado.

En cuanto a los ayuntamientos, cabe precisar que el Código Electoral del Estado actualmente señala que las planillas de candidatos a munícipes deben integrarse en forma paritaria y que en el caso de Cabildo impares, máximo un 60% de un mismo género. No obstante lo anterior, la propuesta de “100 por Colima” representaría una forma novedosa de asignación, sin embargo, estamos ante el supuesto de que las planillas deben integrarse con anticipación y registrarse ante la autoridad administrativa electoral antes del inicio de la campaña electoral.

Por lo anterior, es importante señalar que adoptar el criterio previsto en la Constitución Federal referente a la obligación de registrar hasta el 50% de candidatos de un mismo género a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; en tanto que para cargos de diputados por el principio de representación proporcional, resulta materialmente imposible señalar el mismo porcentaje del 50%, toda vez que, el Congreso se integra por 16 Diputados de mayoría relativa y 9 de representación proporcional, por lo que, para este último caso, se propone que de manera alternada se ubiquen los candidatos en la lista respectiva, sin incluir más del 50% de un mismo género.

Por lo anterior, sirve como fundamento principal la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quienes proponen los citados porcentajes, respetando el espíritu de la reforma constitucional federal y atendiendo la expresión de la ciudadanía en diferentes ámbitos y sectores sociales, de manera particular, la Asociación Civil “100 por Colima”, que pugna por la existencia de una verdadera equidad de género en los cargos de elección popular.

Participación en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, así como la representación de cada partido político en el Congreso del Estado.

En el caso particular de los requisitos para participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, de manera particular, en el porcentaje establecido para tal fin, actualmente la Constitución Política del Estado, en el párrafo sexto del artículo 22, establece que todo partido político que alcance por lo menos el 2% de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional.

No obstante ello, tres Grupos Parlamentarios integrantes de esta Legislatura, a saber, de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Acción



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nacional, promueven por medio de las iniciativas que se estudian, el incremento en el porcentaje de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, incrementándolo asimismo del 2% al 3%, en tanto que el Diputado Único del Partido Verde Ecologista no propone modificación alguna al respecto, esto es, se pronuncia porque la norma constitucional se conserve en los mismos términos.

La Asociación Civil “100 por Colima”, coincide con los Grupos Parlamentarios señalados en el párrafo anterior, al determinar la necesidad de incrementar al 3% de la votación emitida el porcentaje para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, aunque con algunas variantes en la fórmula de asignación de Diputados por el citado principio, mismas que serán analizadas al momento de analizar la legislación secundaria de la materia.

Con lo anterior, queda claro que la tendencia se enfoca en el incremento del porcentaje para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, y coincidentemente, en un incremento del 1%, por lo que esta Comisión dictaminadora considera factible tal propuesta, con el claro objetivo de generar procesos electorales más competitivos, en los que los partidos políticos se esfuercen verdaderamente por promover la cultura política y la participación democrática de los ciudadanos colimenses, que efectivamente cumplan las funciones que la propia Constitución Particular del Estado les impone y los recursos públicos que reciben por concepto de financiamiento, se empleen en las tareas encomendadas por los ordenamientos federales y locales.

En tanto existan partidos políticos comprometidos con la ciudadanía y los principios que les dieron origen, los procesos electorales serán más competitivos, de mayor calidad política y social, que a su vez permitirán que los mejores candidatos se conviertan en nuestras autoridades gubernamentales.

Finalmente, previo análisis de la última reforma a la Constitución Federal, en materia político electoral, esta Comisión que dictamina considera oportuno y necesario asentar, en el orden constitucional local, la máxima representación que puede alcanzar un partido político en el Congreso del Estado con respecto a la votación emitida, cuya umbral máximo vigente en el Código Electoral del Estado es de diez puntos porcentuales, esto es, lo suficiente para alcanzar hasta dos curules más, considerando que actualmente cada Diputado representa cuatro puntos porcentuales.

Con la reforma constitucional federal, se propone un umbral de ocho puntos porcentuales, dos menos que nuestro sistema local actual, por lo que atendiendo



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

a lo preceptuado en el cuarto párrafo del artículo 116 de la Carta Magna, quedará establecido constitucionalmente que en Colima, por ningún motivo, un partido político o coalición podrá contar con más de 16 Diputados por ambos principios. De igual manera su número no representará un porcentaje total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación efectiva. Esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso que rebase la suma de su porcentaje de votación más ocho puntos. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Periodos consecutivos de municipales y Diputados.

Las iniciativas materia del presente Dictamen propusieron diversas alternativas para que las administraciones municipales que sólo tienen un mandato de 3 años, pudieran tener continuidad en la aplicación de los programas y planes de trabajo para lograr una constante de crecimiento y desarrollo.

Con este objetivo, los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza propusieron la ampliación del periodo hasta por 6 años, en tanto que los Diputados por el Partido Acción Nacional desde la primera de las Iniciativas presentadas optaron por la reelección hasta por un periodo adicional.

En este orden de ideas, partiendo de la reforma a la Constitución General de la República en materia política electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que determinó en el artículo 115 la posibilidad de elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, ordenando a las legislaturas locales establecerlo en las constitucionales estatales.

En este sentido, las entidades federativas cuyo periodo de administraciones municipales no superen los 3 años, deberán acatar lo dispuesto en la reforma constitucional y establecer la nueva figura de elección consecutiva hasta por un periodo adicional.

Para el caso particular de los Diputados que integran las legislaturas locales, ninguna de las iniciativas presentadas en un primer momento previeron una ampliación del periodo de Diputados, la reelección o elección consecutiva, sino hasta que fue reformada la Constitución Federal en este rubro. Es así, que de la interpretación del texto del segundo párrafo de la fracción II, del artículo 116 de la



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Federal, se desprende la libertad que se otorga a las legislaturas estatales para determinar en sus Constituciones locales, la posibilidad de establecer la elección hasta por cuatro periodos consecutivos para los Diputados locales.

En este apartado, la Asociación Civil “100 por Colima”, propone la reelección inmediata para todos los cargos, cuya aportación es importante, porque esto le permite a la Legislatura local conocer el sentir ciudadano y observar que no están en contra de la permanencia en los cargos públicos, sino que se considera que ya debe establecerse la verdadera carrera política en México.

No obstante lo señalado en el párrafo que antecede, existe una limitante en la Constitución Federal para implementar la reelección inmediata para todos los cargos de elección popular, por lo que el exhorto para ejercer el derecho de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión, será un análisis que deberá continuar.

Por lo anterior, se determina reformar el artículo 23 de nuestra Constitución Local para establecer que los ciudadanos podrán ser electos para desempeñar el cargo de Diputado Propietario hasta por un período consecutivo, esto, con el fin de generar la renovación constante de este Poder Legislativo sin vulnerar el derecho a la elección consecutiva, permitiendo que otros ciudadanos también cuenten con la oportunidad de acceder a un espacio en el Congreso del Estado, máxime que de la interpretación del texto del segundo párrafo de la fracción II, del artículo 116 de la Carta Mana, se desprende la potestad de esta Soberanía para permitir la elección consecutiva al cargo de Diputado Propietario.

Para el caso de los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos electos popularmente, se reforma el tercer párrafo de la fracción I, del artículo 87 de la Constitución Particular del Estado, para establecer el derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional.

En ambos casos, para diputados y munícipes, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Para el caso particular de los munícipes, las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el mismo cargo para el período inmediato.

Facultades de los poderes locales en el nombramiento de autoridades de los organismos electorales, su integración y jornada electoral.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

De conformidad con la reforma a la Constitución Federal en materia política electoral, el Congreso del Estado no tendrá facultades para elegir a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado y a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, así como tampoco tendrá atribución el Supremo Tribunal de Justicia para proponer a esta Soberanía las propuestas para integrar dicho Tribunal Electoral. De igual forma, dejará de ser atribución del Congreso del Estado, la elaboración de los Estatutos laborales del Instituto y Tribunal Electorales.

En ese orden de ideas, se propone establecer en la Constitución Política del Estado, que será el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien elegirá a los Consejeros Electorales, así como la supresión de la facultad de aprobar el Estatuto del Instituto Electoral; por otra parte, debe preverse que será el Senado de la República quien elegirá a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y, en consecuencia, su Estatuto laboral.

De igual forma, debe precisarse que el Instituto Electoral del Estado tendrá al Consejo General como su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejeros Electorales propietarios, los cuales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos, así como la obligación de contar con un Secretario Ejecutivo que sólo tendrá derecho a voz, que será nombrado de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, debe invocarse en la Constitución local los impedimentos de los Consejeros electorales, como son tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, y asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

En el mismo orden de ideas, es importante precisar en nuestro máximo ordenamiento local, los requisitos que deberán cumplir tanto los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, como los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Con respecto a los requisitos para los consejeros electorales estatales, la Constitución Federal establece que deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En este sentido, la Constitución local no puede señalar requisitos menores que la Carta Magna, por lo que serán éstos los que se dispondrán en la fracción III del artículo 86 BIS.

Por otra parte, los requisitos para acceder al cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, actualmente se establecen en la fracción V del artículo 86 BIS de la Carta Local, misma que remite a los señalados para los Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como al Código Electoral del Estado, el cual presenta algunas contradicciones con respecto al artículo 69 de la Constitución Particular del Estado, verbigracia, que este último señala como requisito de residencia en el país los dos años anteriores al día de la designación y el artículo 275 del Código Electoral del Estado prescribe que la residencia del ciudadano para ocupar dicho cargo deberá ser de por lo menos cinco años en el Estado anteriores a su elección, cuyo criterio a adoptar será el relativo a la residencia de cinco años, por razón del principio de pertenencia y de conocimiento de la realidad social de la Entidad. Ante ello, resulta totalmente necesario que dichos criterios se armonicen.

Asimismo, deben establecerse los requisitos al cargo de Magistrado del Tribunal Electoral en un artículo específico de la Constitución local, esto es, el artículo 86 BIS fracción V, que trata precisamente sobre el tema de los organismos electorales y no remitirlos a otro precepto que refiere al Poder Judicial, considerando que el Tribunal Electoral del Estado por su naturaleza jurídica es un organismo constitucional autónomo en su funcionamiento, que a diferencia de otras entidades federativas no pertenece al Poder Judicial local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local, por lo que con la reforma se pretende refrendar tal autonomía y especialidad.

Con respecto al requisito de la edad, esta Comisión dictaminadora considera que la edad idónea mínima para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral es de 30 años, porque a esta edad un estudiante promedio ya culminó los estudios universitarios, además de que ya se estaría contando con una experiencia mínima de cinco años como Licenciado en Derecho, lo que sin duda le permitirá al aspirante contar con una mayor preparación y, además, de ser el caso, haber concluido o estar cursando algún posgrado en la materia.

De esta manera, se determina que los requisitos para el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, serán los siguientes:

- a) Ser mexicano y vecino de la entidad, con una residencia efectiva acreditada de por lo menos cinco años anteriores a su elección;
- b) No tener menos de 30 años de edad al día de la elección;

- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía que expida la autoridad electoral competente;
- f) Poseer al día de la elección, título profesional de Licenciado en Derecho expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;
- g) No haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los cinco años anteriores a su nombramiento;
- h) No haber desempeñado cargo de dirección en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político o de algún organismo, institución, colegio o agrupación ciudadana afiliada a algún partido político en los últimos tres años anteriores a su elección;
- i) No ser ni haber sido titular de una delegación o representación del Gobierno Federal o de organismo descentralizado de la Federación en la entidad; ni Secretarios de Gobierno o Procurador General de Justicia; ni Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, Oficial Mayor o Contralor de un Ayuntamiento, en el año anterior a su designación; y
- j) No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno, en los últimos cinco años anteriores a su nombramiento.

Asimismo, debe señalarse que en la ley se establecerá el sistema de nulidades de las elecciones, por violaciones graves, dolosas y determinantes, mismas que ya se establecen en la Carta Magna, por lo que nuestra Constitución local no puede señalar presupuestos menores o diferentes que aquélla. De esta manera, se

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

trasladarán dichas hipótesis y se dispondrán en la fracción IV del artículo 86 BIS del máximo ordenamiento estatal, siendo las siguientes:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

De igual forma, se regulariza la facultad del Tribunal Electoral del Estado de conocer las impugnaciones que se susciten en materia de elección de autoridades auxiliares municipales, cuya facultad ya se ha ejercido y que las propias jurisprudencias le imponen al Tribunal Electoral del Estado.

Por otra parte, se establece que la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio, esto, por virtud de la reforma al artículo 116 de la Constitución Política Federal, máxime que el Estado de Colima celebra elecciones concurrentes con la Federación, lo que sin duda permite no generar gastos innecesarios en la celebración de jornadas electorales no concurrentes.

Finalmente, la Minuta de reforma política electoral, en el inciso a) de la fracción II, del Artículo Segundo Transitorio, establece como excepción en la celebración de las elecciones federales, la realización de aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio; por ello, el Estado de Colima se suma a esta excepción, con el fin de evitar excesos en el gasto público y evitar que para el año 2018 se celebren dos jornadas electorales en la entidad. Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se incluye un Artículo Quinto Transitorio para determinar la salvedad de la realización de la jornada electoral del año 2018, para que la misma se realice el primer domingo de julio, y no en junio como ahora se propone por virtud de esta Minuta.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Por todo lo anterior, es que se aprueba reformar la Constitución Particular del Estado, con el objeto de contar con disposiciones del orden electoral que estén a la vanguardia y permitan transitar por un proceso armónico, transparente, equitativo y democrático.

En este sentido, se modifican las fracciones IX y XXI del artículo 33, la derogación de la fracción XI del artículo 74 y diversas reformas al artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba **reformular** la fracción VIII, del párrafo sexto del artículo 1º; sexto párrafo del artículo 22; el artículo 23; las fracciones IX y XXI del artículo 33; el primer párrafo, el sexto párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción III, el inciso a) del segundo párrafo de la fracción III, los numerales 1) y 2) del inciso a) de la fracción III, el primer párrafo del inciso b) de la fracción III, el primer párrafo de la fracción V, el inciso b) del actual segundo párrafo de la fracción V, todos del artículo 86 BIS; el tercer párrafo de la fracción I del artículo 87; y la fracción VI del artículo 89; **adicionar** un séptimo párrafo al artículo 22; un segundo párrafo que a su vez contiene los incisos a), b) y c), así como los párrafos tercero y cuarto a la fracción IV, haciéndose el corrimiento respectivo de los párrafos siguientes, así como un segundo párrafo a la fracción V que a su vez contiene los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), haciéndose el corrimiento respectivo de los siguientes párrafos, todos del artículo 86 BIS; asimismo, se **deroga** la fracción XI del artículo 74; el segundo párrafo del inciso a) de la fracción III y el numeral 3) del inciso a) de la fracción III, ambos del artículo 86 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- ...

...

...

...



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

...

...

I a la VII. ...

VIII.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Este derecho incluye el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas en el Estado de Colima, siempre y cuando se reúnan los requisitos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

La participación de los ciudadanos en la formación, ejecución, evaluación y control de la gestión pública es un medio necesario para lograr su pleno y completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad promover la generación de condiciones más favorables para su práctica.

IX a la XV. ...

Artículo 22.- ...

...

...

...

...

Todo partido político que alcance por lo menos el 3% de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos Diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determine el Código Electoral.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ningún partido político o coalición podrá contar con más de 16 Diputados por ambos principios. De igual manera su número no representará un porcentaje total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación efectiva. Esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso que rebase la suma de su porcentaje de votación más ocho puntos. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

ARTÍCULO 23.- Los ciudadanos podrán ser electos para desempeñar el cargo de Diputado Propietario y tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 33.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Expedir leyes electorales conforme a la presente Constitución;

X a XX.- ...

XXI.- Elegir al Presidente y a los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en los términos que determinen esta Constitución y las leyes de la materia;

XXII a XLII.-...

ARTÍCULO 74.- ...

I a X.- ...

XI.- SE DEROGA;



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

XII a XIV .- ...

Artículo 86 BIS.- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de **junio** del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

I.- ...

...

...

...

...

Para este último fin, **deberán** registrar hasta el **50%** de candidatos de un mismo género a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; tratándose de cargos de diputados por el principio de representación proporcional, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista, no podrán incluir más del **50%** de un mismo género.

.....

...

...

...

...

...

...

...

...



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

...

II y II Bis.- ...

III. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, **cuya integración es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que ordene la ley.** En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad** y objetividad serán principios rectores.

...

a) El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejeros Electorales propietarios, **tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,** uno de los Consejeros será Presidente, electo por un mínimo de cinco votos de los Consejeros. **Tendrá un Secretario Ejecutivo sólo con derecho a voz, que será nombrado de conformidad con la legislación aplicable. Los Consejeros Electorales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente** o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. Los Consejeros Electorales estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título XI de esta Constitución

SE DEROGA

....

- 1) Tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia;
- 2) Asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

SE DEROGA

...

b) El órgano ejecutivo dispondrá del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los servidores del Instituto registrarán sus relaciones de trabajo por las disposiciones del Código Electoral **y por demás normas aplicables**, cuyos derechos y obligaciones no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

IV. ...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) **Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

...

...

- V. El Tribunal Electoral del Estado será órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de pleno derecho y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Funcionará en pleno y sus sesiones de resolución serán públicas. Se organizará en los términos que señale la ley; regirá sus relaciones de trabajo conforme las leyes aplicables, en el que se establecerá que los derechos y obligaciones de sus trabajadores no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los mecanismos de vigilancia y disciplina se establecerán en la ley electoral.

Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, serán electos por la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley de la materia, responderán solo al mandato de la ley y deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano y vecino de la entidad, con una residencia efectiva acreditada de por lo menos cinco años anteriores a su elección;
- b) No tener menos de 30 años de edad al día de la elección;
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- d) **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;**
- e) **Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía que expida la autoridad electoral competente;**
- f) **Poseer al día de la elección, título profesional de Licenciado en Derecho expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;**
- g) **No haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los cinco años anteriores a su nombramiento;**
- h) **No haber desempeñado cargo de dirección en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político o de algún organismo, institución, colegio o agrupación ciudadana afiliada a algún partido político en los últimos tres años anteriores a su elección;**
- i) **No ser ni haber sido titular de una delegación o representación del Gobierno Federal o de organismo descentralizado de la Federación en la entidad; ni Secretarios de Gobierno o Procurador General de Justicia; ni Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, Oficial Mayor o Contralor de un Ayuntamiento, en el año anterior a su designación; y**
- j) **No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno, en los últimos cinco años anteriores a su nombramiento.**

...

- a) ...
- b) Substanciar y resolver en forma firme y definitiva, en los términos de esta Constitución y el Código o Ley respectiva, las impugnaciones que



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

se susciten en materia electoral, **de elección de autoridades auxiliares municipales**, de referéndum y plebiscito;

c) a f).- ...

...

...

ARTÍCULO 87.- ...

I. ...

...

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, **tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.** Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, **podrán ser electas para el mismo cargo para el período inmediato.**

...

...

...

...

...

...

...

...



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

...

...

...

...

II a IX. ...

Artículo 89.- Los Ayuntamientos se integrarán de acuerdo con las normas que establezca la ley de la materia, de conformidad con las bases siguientes:

I a V. ...

- VI. Todo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes, que alcance por lo menos el **3%** de la votación emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido, coalición o planilla de candidatos independientes, que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria a más tardar 90 días antes del inicio del proceso electoral 2014 – 2015.

TERCERO.- La reforma al artículo 23 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La reforma al tercer párrafo, de la fracción I, del artículo 87 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, síndicos y regidores no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

QUINTO.- De conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 86 BIS del presente Decreto, la celebración de las elecciones locales se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del año 2015, salvo aquellas que se verifiquen en el año 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

SEXTO.- En virtud del principio de paridad de género en la designación de candidaturas a Diputados locales, dispuesto en la fracción I, del artículo 86 BIS del presente Decreto, los Partidos Políticos deberán tomar las previsiones necesarias que garanticen su cumplimiento.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se dé trámite a lo señalado por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 22 DE ABRIL DE 2014.
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS
Presidente

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Secretario

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Secretario

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen por el que se aprueba reformar la fracción VIII, del párrafo sexto del artículo 1º; sexto párrafo del artículo 22; el artículo 23; las fracciones IX y XXI del artículo 33; el primer párrafo, el sexto párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción III, el inciso a) del segundo párrafo de la fracción III, los numerales 1) y 2) del inciso a) de la fracción III, el primer párrafo del inciso b) de la fracción III, el primer párrafo de la fracción V, el inciso b) del actual segundo párrafo de la fracción V, todos del artículo 86 BIS; el tercer párrafo de la fracción I del artículo 87; y la fracción VI del artículo 89; adicionar un séptimo párrafo al artículo 22; un segundo párrafo que a su vez contiene los incisos a), b) y c), así como los párrafos tercero y cuarto a la fracción IV, haciéndose el corrimiento respectivo de los párrafos siguientes, así como un segundo párrafo a la fracción V que a su vez contiene los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), haciéndose



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

el corrimiento respectivo de los siguientes párrafos, todos del artículo 86 BIS; asimismo, se deroga la fracción XI del artículo 74; el segundo párrafo del inciso a) de la fracción III y el numeral 3) del inciso a) de la fracción III, ambos del artículo 86 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.